



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE DE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: MARLON ANTONIO ÁVILA DÍAZ
DEMANDADA: JAIME ESPINOZA S.A.S. Y AMARILO S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 431

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que mediante proveído de fecha 19/12/2022 a las 11:02:28 a.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° 13001-31-05-002-2022-00392-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. Adicionalmente, le informo que inicialmente había sido repartido en el Juzgado 01 laboral del circuito de Cartagena, sin embargo, el Juez se ha declarado impedido. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 19 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el Dr. Juan Manuel Padilla García, Juez primero laboral del circuito de Cartagena, se ha declarado impedido de asumir el conocimiento del presente proceso, toda vez que se encuentra inmerso en una de las causales de recusación contempladas por el artículo 141 del CGP, específicamente la del numeral 9 que preceptúa:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...) **9.** Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)

En consecuencia con lo anterior, el artículo 140 del mismo estatuto señala:



ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...)

Siendo así las cosas, al hallar fundado el impedimento del Dr. Juan Manuel Padilla García, por haber una relación de amistad íntima entre él y el apoderado del extremo demandante, este Despacho asumirá el conocimiento del proceso.

De otra parte, habiendo revisado el expediente, encuentra el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, específicamente los artículos 5, 6 y 8, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Acéptese el impedimento del Juez Primero Laboral del Circuito de Cartagena.

Segundo: En consecuencia, admitase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARLON ANTONIO ÁVILA DÍAZ contra JAIME ESPINOZA S.A.S. Y AMARILO S.A.S.

Tercero: Ordenar a la parte demandante que notifique personalmente esta providencia a la parte demandada, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda. Téngase en cuenta lo decidido por la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL9312-2022 y en caso de que la notificación se realice a través de mensaje de datos la parte actora deberá adjuntar al expediente la constancia de envío y recepción del mensaje de datos, de conformidad a lo estipulado por la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar a las demandadas para que con la contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por la parte actora, visibles en el folio 16 del PDF demanda, contenido dentro del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 31 Parágrafo 1° del CPTSS,

Quinto: Reconózcase personería jurídica al Dr. Fernando Luis Saladen Roa, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.146.437 y T.P. N° 244.392 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Marlon Antonio Ávila Díaz de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder y, al Dr. Álvaro De Jesús Vides Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.184.911 y T.P. N° 177.662 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2022-00392-00

PP: MJGL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 21 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 43

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Edificio
Juzgados Laborales, Calle 31 No. 39 -206 Piso 4.
Correo Electrónico: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE